



1700-37

RESOLUCION N° 3575  
FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor RICARDO A. ROMAN HERAZO obrando en calidad de Representante Legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., mediante radicado No. 4994 de fecha julio ocho (08) de dos mil quince (2.015), presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades de dragado de 20.000 M<sup>3</sup> en el caño el Torno.

Que dando continuidad al trámite presentó comprobante de pago por el valor liquidado el cual fue radicado mediante No. 5470 de julio 27 del presente año.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) el cual reglamenta el trámite de los permisos de ocupación de cauces, playa y lechos, se expidió proveído No. 914 de julio 30 de 2015, notificado personalmente el día 19 de agosto de 2015, el cual admite y ordena la evaluación de la información presentada.

Que de la evaluación realizada se tiene lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

*El señor RICARDO ROMÁN en su condición de Representante Legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A.S., radicó el levantamiento hidrotopográfico que se realizó a través de la firma Contratista Construcciones Civiles y Proyectos S.A.S. – CONCEP S.A.S., para realizar el dragado de 20.000 metros cúbicos de sedimentos en el caño el Torno, localizado en el área del complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin darle cumplimiento a la medida de compensación ambiental.*

*Debido a los constantes incendios forestales que se han presentado durante el año en la zona del Vía Parque Isla Salamanca - VIPIS, se toma la decisión por parte de la Dirección General de la Corporación, que a través del plan de mantenimiento de la Ciénaga Grande, se intervengan los caños principales de la zona, dando prioridad a los caños el Torno y Alimentador; lo anterior atendiendo las solicitudes de la Unidad de Parques Nacionales y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el fin de mitigar la situación presentada; éstas labores de dragado se comienzan el día 20 de mayo de 2015, llegando con esta actividad en el caño el Torno hasta la abscisa K2+500.*





1700-37

RESOLUCION N°

3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

La situación anterior, obligó a redefinirle a la firma Palermo Sociedad Portuaria S.A., el abscisado para su intervención, de manera que pueda cumplir con la medida de compensación ambiental que se le impuso, razón por la cual el día 30 de junio se lleva a cabo reunión en la Subdirección Técnica de CORPAMAG, con el propósito de concretar este asunto y en la que se les precisó a los asistentes de Palermo Sociedad Portuaria que podían iniciar con el dragado de este caño desde del K1+000 hasta el K2+991 en la ciénaga Estaca, abscisa hasta la cual tendrían para dragar 18.779 metros cúbicos de sedimentos sin incluir las tolerancias, las cuales no fueron tenidas en cuenta en el cálculo del volumen que presentó esta empresa en su informe del levantamiento hidrotopográfico realizado al caño el Torno, por lo que se les solicitó entregaran una actualización de este informe, teniendo en cuenta que estos cuerpos de agua son muy variables.

Durante el desarrollo de esta reunión se le recordó a los asistentes de Palermo Sociedad Portuaria que previo al inicio de los trabajos se debe tramitar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el permiso de ocupación de cauce del caño el Torno, así como los respectivos permisos ante Parques Nacionales, ya que este caño se encuentra en su jurisdicción; de igual manera, será con ésta entidad con quién se definirá la forma como se realizará la disposición final del material resultante del dragado, y ésta determinación, deberá reposar en el documento a entregar a la Corporación.

Como compromiso en esta reunión quedo la realización de una visita técnica al caño el Torno con presencia de personal de Parques Nacionales, Palermo Sociedad Portuaria. Durante la visita se realizó recorrido por el caño hasta llegar al K1+100 aproximadamente, debido a que este presentaba abundante vegetación, lo que impedía continuar con la actividad; de igual manera, se observó que desde el K0+200 al K1+100 los sedimentos producto del dragado se podían disponer en la margen izquierda (Norte) del caño, a lo cual el funcionario de Parques Nacionales comentó que para esta actividad es necesario que Palermo Sociedad Portuaria envié solicitud formal para que ellos puedan pronunciarse oficialmente al respecto.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR**

Las obras a ejecutar consisten en la recuperación de la sección hidráulica del Caño el Torno mediante el dragado de los sedimentos depositados en el cauce del mismo a lo largo de los aproximadamente tres (3) kilómetros que tiene este caño, conforme al levantamiento

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

topográfico que realizó la firma Contratista Construcciones Civiles y Proyectos S.A.S. - CONCEP S.A.S., contratada por Palermo Sociedad Portuaria S.A., para esta actividad.

El levantamiento topográfico de las secciones del caño el torno se realizó con base a las especificaciones técnicas y lineamientos de diseño emitidos por CORPAMAG, las cuales tendrán las siguientes características de diseño, una vez se realice el dragado del mismo.

Entre el K0+00 y K0+100, zona en la cual se encuentra localizada la trampa de sedimentos el canal tendrá una sección trapezoidal, talud 1:2,5, es decir, 1 horizontal por 2,5 Vertical, un ancho de solera de 20 metros, con una cota de -2,5 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), dragado que a la fecha fue ejecutado por la Corporación en el marco del contrato No. 01 de 2006.

Desde el K0+100 hasta el K2+991 el canal también tendrá una sección trapezoidal, un talud 1:2,5, es decir, 1 horizontal por 2,5 Vertical, un ancho de solera de 6 metros, con una cota de -1,5 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), del cual la Corporación ha realizado el dragado hasta el K2+500, quedando pendiente de esta actividad una distancia de 491 metros según el levantamiento topográfico presentado por Palermo Sociedad Portuaria en su informe.

De acuerdo a la intervención realizada por la Corporación en este caño, se tiene que se han dragado 112.862,40 m<sup>3</sup> de sedimentos hasta el K2+500, de los cuales 16.525,60 m<sup>3</sup> corresponden a la trampa de sedimentos, cuya longitud fue extendida hasta el K0+320 para aumentar la durabilidad de las obras de dragado, debido a que este caño se sedimenta muy rápido dado su cercanía con el Río Magdalena, situación que originó que el volumen inicial calculado por Palermo Sociedad Portuaria haya aumentado considerablemente.

### CONCEPTO TECNICO

Luego de revisar y evaluar la información suministrada por el Representante Legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., aunado a lo verificado en las visitas de obra realizadas al caño el torno durante los días 27 de mayo, 23 de junio, 7 de julio y 12 de agosto del año en curso, donde se pudo apreciar que este caño se encuentra altamente sedimentado, situación originada por procesos antrópicos dado su conexión con el río Magdalena, lo cual hace necesario realizar obras de dragado y el retiro de vegetación acuática y residuos vegetales consolidados del cauce de este caño, con el fin de recuperar la sección hidráulica del mismo.



1700-37

RESOLUCION N° 3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

Lo anterior, permitiría restaurar la continuidad del flujo de agua hacia los diferentes cuerpos lagunares que existen en la zona del VIPIS, mejorando la navegabilidad y por ende el monitoreo de estos ecosistemas por parte de la Unidad de Parques Nacionales, lo que ayudaría a controlar las quemadas o incendios forestales que a menudo se presentan por este sector.

Ahora bien, como el informe presentado tiene como finalidad que la Corporación le defina a Palermo Sociedad Portuaria S.A., el tramo en el cual se va a realizar el dragado de los 20.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de sedimentos en el caño el Torno, en cumplimiento de la medida de compensación ambiental y dado que el volumen que se pretende dragar entre el K0+000 y el K2+991 es superior a los 20.000 m<sup>3</sup>, se le deberá informar a esta empresa que el dragado que pretende realizar lo deberá realizar conforme a las siguientes indicaciones:

- Deberán realizar una trampa de sedimentos aguas arriba de la abscisa K2+500 para remover aproximadamente 2.191,43 metros cúbicos de sedimentos, la cual tendrá una sección trapezoidal, talud 1:2,5, es decir, 1 horizontal por 2,5 Vertical y deberá estar dos metros por debajo de la cota de solera que se encuentre en el tramo a intervenir.
- Entre las abscisas K2+500 y K2+991 se deberá realizar sobre los 491 metros que faltan por intervenir de este caño, el dragado de aproximadamente de 11.170,25 metros cúbicos de sedimentos, conforme a las características de diseño que muestran en la siguiente tabla:

<b>Características geométricas del canal Q=20 m<sup>3</sup>seg</b>				
<b>Características</b>		<b>Dimensiones</b>		
<b>Abscisa</b>	<b>Sección Tipo</b>	<b>Solera (m)</b>	<b>Cota solera(m.s.n.m.)</b>	<b>Talud</b>
K2+500 al K3+991	Trapezoidal	6	- 1,5 msnm	1:2,5

Adicionalmente al dragado a realizar entre las abscisas K2+500 al K3+991, se deberá efectuar sobre este mismo abscisado una trampa de sedimentos la cual tendrá una sección trapezoidal, talud 1:2,5, es decir, 1 horizontal por 2,5 Vertical, un ancho de solera de 4,40 metros y una cota de -3,5 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m), es decir, 2 metros por debajo de la cota de



1700-37

RESOLUCION N° 3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

*diseño de la solera; lo anterior, con el fin de aumentar la vida útil de este caño y evitar que la ciénaga la Estaca se vea sometida a un mayor proceso de sedimentación.*

*Con la intervención de estos tramos del caño el Torno, Palermo Sociedad Portuaria S.A., estaría cumpliendo con la medida de compensación impuesta por CORPAMAG, al remover en estos sectores críticos los 20.000 metros cúbicos.*

*En lo que respecta al tema de las tolerancias verticales u horizontales, las cuales no fueron tenidas en cuenta al momento de calcular los volúmenes registrados en los cuadros No. 3 y No. 4 del informe presentado por Palermo Sociedad Portuario S.A., debido a que estas dependen de las especificaciones de dragado de la entidad que contrate estos trabajos, tal y como lo aclaran en el informe que suministraron; por tal motivo, se le debe informar a esta empresa que cuando vaya a realizar el dragado de este caño las tolerancias a tener en cuenta son las siguientes:*

*Para el dragado hidráulico donde la maquinaria empleada sea una draga tipo cortadora de succión o similar, se admitirán las siguientes tolerancias:*

- *Tolerancia horizontal: La sección dragada no deberá diferir en más de 1.50 m de la sección de diseño.*
- *Tolerancia vertical: Las cotas finales del fondo no deberán diferir en más de 50 centímetros de las del proyecto.*

*Para el dragado mecánico bajo agua, donde la maquinaria empleada sea del tipo flotante o anfibia, se admitirán las siguientes tolerancias:*

- *Tolerancia horizontal: La sección dragada mecánicamente no deberá diferir en más de 1.50 m de la sección de diseño.*
- *Tolerancia vertical: Las cotas finales del fondo no deberán diferir en más de 50 centímetros de las del proyecto.*

*En cuanto a la forma en cómo se realizaría la disposición final del material que pretende dragar la firma Palermo Sociedad Portuaria S.A., es preciso aclarar, que en el informe suministrado*





1700-37

RESOLUCION N° 3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

*por esta empresa no se hizo referencia alguna a la manera como se dispondría este material, pero en la reunión celebrada el pasado 30 de junio de 2015, así como en el acta de visita que se levantó del recorrido efectuado en el caño el torno el 7 de julio de los corrientes, se dejó claro que Parques Nacionales será la entidad responsable de definir la disposición final del material resultante del dragado y ésta determinación, deberá reposar en el documento a entregar a la Corporación y dentro del PMA establecido.*

*No obstante, haciendo referencia a lo que estableció la firma de consultoría DEEB SOSSA para la disposición de los sedimentos en los canales de la Isla de Salamanca, el material excedente de las actividades de dragado podría destinarse para la conformación de terraplenes laterales, pero prestando especial cuidado de no afectar los bosques de manglar que existen en las márgenes de este caño; así mismo, deberán dejar unos pasantes de agua ubicados transversalmente cada cinco (5) metros a lo largo de los 491 metros que faltan por intervenir de este caño, con el fin de toda la zona aledaña al mismo se vea sometida a inundaciones, con lo que se evitaría que se sigan presentando los incendios forestales o quemas por la zona del VIPIS.*

*En el caso de que no se pueda conformar los terraplenes marginales, el material sobrante producto del dragado deber ser explanado de tal forma que no se vea afectada la dinámica natural de estos cuerpos de agua.*

*También es muy probable que durante la intervención del caño el Torno, sea necesario realizar el control y retiro de malezas acuáticas localizadas sobre el cuerpo de agua y que impiden el flujo normal de las mismas, tal y como se alcanza a apreciar en la fotografía No. 3 del informe presentado por Palermo Sociedad Portuaria S.A., material que deberá disponerse por fuera de las zonas a intervenir y en lugares autorizados por Parques Nacionales.*

*De conformidad con lo anterior, desde el punto de vista técnico es viable otorgar a la firma Palermo Sociedad Portuaria S.A., permiso de ocupación de cauce para la recuperación hidráulica del caño el torno mediante el dragado de 17.808,57 metros cúbicos de sedimentos entre las abscisas K2+500 y K2+991 en cumplimiento de la medida de compensación ambiental, bajo la premisa de que previo al inicio de los trabajos deberá entregar a CORPAMAG un documento avalado por Parques Nacionales con la forma como se realizara la disposición final del material que pretende dragar; determinación que deberá reposar también*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

3575

RESOLUCION N°

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

*dentro de las medidas de manejo ambiental a implementar durante la intervención de este caño.*

*Finalmente, el inicio y desarrollo de los trabajos conllevará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Previo al inicio de los trabajos de dragado en el caño el Torno, la firma Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá entregar a la Corporación las medidas de manejo ambiental, lo anterior con el fin de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo de estos trabajos.*
- *Estas medidas ambientales deben estar conformadas por fichas de manejo ambiental que contengan la siguiente información: objetivo ambiental, impactos a prevenir, a mitigar, responsable de ejecución, control y seguimiento, fecha de cumplimiento, plan de acción y actividades. Las fichas a aportar corresponden a:*
  - *Ficha No 1: Programas de control de agua, de suelos y de control de calidad del aire y ruido.*
  - *Ficha No. 2: Programas de protección de Flora y Fauna.*
  - *Ficha No. 3: Programas socioeconómico, cultural y de manejo de residuos*
- *Deberán realizar previo al inicio de los trabajos de dragado, un replanteo de los tramos a intervenir en el caño el torno, a fin de no sobrepasar los 20.000 metros cúbicos que se tienen dispuestos en cumplimiento de la medida de compensación ambiental, de modo que, si se llegara a presentar discrepancias con los volúmenes aquí relacionados, se puedan realizar los ajustes del caso al inicio o durante el desarrollo de las obras.*
- *Garantizar la protección del cauce del caño el Torno, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.*
- *Implementar los controles necesarios durante el cargue, descargue y realización de mantenimientos a la maquinaria en el bote de transporte para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles, dando cabal cumplimiento a la normatividad en materia de transporte fluvial para el tipo de maquinaria y equipo utilizado.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N°

3575

FECHA:

03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

- Durante el proceso de movilización y desmovilización de la maquinaria deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre de cargas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2014, así como también con lo establecido en la Resolución 770 de marzo 30 de 2015, expedida por CORPAMAG, en materia de ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia ecológica del Departamento del Magdalena.
- Las demás recomendaciones que considere necesario Palermo Sociedad Portuaria para el buen desarrollo de las obras de dragado."

Que en virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 - Decreto 1541 de 1978), es dable para esta Autoridad Ambiental otorgar a Palermo Sociedad Portuaria S.A., permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades de dragado de 20.000 M<sup>3</sup> en el caño el Torno.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a Palermo Sociedad Portuaria S.A., representada legalmente por el señor RICARDO A. ROMAN HERAZO permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo las actividades de dragado de 20.000 M<sup>3</sup> en el caño el Torno., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga el permiso de ocupación de cauce por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y a todas las recomendaciones mencionadas en el considerando de la presente providencia:

- Previo al inicio de los trabajos de dragado en el caño el Torno, la firma Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá entregar a la Corporación las medidas de manejo ambiental, lo anterior con el fin de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo de estos trabajos.





1700-37

RESOLUCION N° 3575

FECHA: 03 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

anterior con el fin de prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como consecuencia de las actividades propias del desarrollo de estos trabajos.

- Estas medidas ambientales deben estar conformadas por fichas de manejo ambiental que contengan la siguiente información: objetivo ambiental, impactos a prevenir, a mitigar, responsable de ejecución, control y seguimiento, fecha de cumplimiento, plan de acción y actividades. Las fichas a aportar corresponden a:
  - Ficha No 1: Programas de control de agua, de suelos y de control de calidad del aire y ruido.
  - Ficha No. 2: Programas de protección de Flora y Fauna.
  - Ficha No. 3: Programas socioeconómico, cultural y de manejo de residuos
- Deberán realizar previo al inicio de los trabajos de dragado, un replanteo de los tramos a intervenir en el caño el torno, a fin de no sobrepasar los 20.000 metros cúbicos que se tienen dispuestos en cumplimiento de la medida de compensación ambiental, de modo que, si se llegara a presentar discrepancias con los volúmenes aquí relacionados, se puedan realizar los ajustes del caso al inicio o durante el desarrollo de las obras.
- Garantizar la protección del cauce del caño el Torno, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas.
- Implementar los controles necesarios durante el cargue, descargue y realización de mantenimientos a la maquinaria en el bote de transporte para minimizar los riesgos de accidentes, derrame de aceites o combustibles, dando cabal cumplimiento a la normatividad en materia de transporte fluvial para el tipo de maquinaria y equipo utilizado.
- Durante el proceso de movilización y desmovilización de la maquinaria deben cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre de cargas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2014, así como también con lo establecido en la Resolución 770 de marzo 30 de 2015, expedida por CORPAMAG, en materia de ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia ecológica del Departamento del Magdalena.
- Las demás recomendaciones que considere necesario Palermo Sociedad Portuaria para el bueno desarrollo de las obras de dragado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° **3575**

FECHA: **03 DIC 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE DRAGADO DE 20.000 M<sup>3</sup> SOBRE EL CAÑO EL TORNO"**

**ARTICULO CUARTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

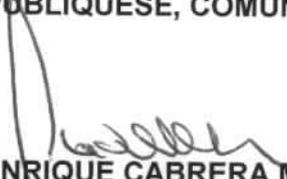
**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente proveído al señor RICARDO A. ROMAN HERAZO en su condición de Representante Legal de la Sociedad Palermo Sociedad Portuaria S.A., y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** Copia del presente proveído debe ser enviada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese a la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia - VIPIS.

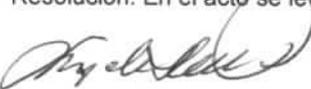
**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Humberto Díaz  
Revisó: Sara Diazgranados y Alfredo Martínez  
Expediente: 2954

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 25 ENE 2018 ( ) días del mes de enero de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 ( ) M), se notificó personalmente el señor Angélica Hincapié Palermo en su condición de Apoderada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 57.426.189 expedida en Santa Marta del contenido de la presente Resolución. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

